



AJUNTAMENT DE PINET

PL L'Ajuntament, 1
46838 PINET (València)

Tel. 962294151
Fax.962294574

e-mail: ayunpinet@hotmail.com
N.I.F. P4619800 H

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA

- Texto aprobado por acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2003 (BOP nº 169 de 19/07/2005) con las modificaciones aprobadas por el pleno en las siguientes fechas:

ACUERDO DE PLENO	BOP Nº	DE FECHA	MODIFICACIÓN
03/06/2013	185	06/08/2013	Artículos 1, 2, 5, 6 , 8 y 9 Se suprimen los artículos 10, 11 y 12

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Regulador de las Haciendas Locales, y conforme con el artículo 20 de la misma, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal determinado por la entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que está previsto en la letra h) del apartado 3 del artículo 20 del TRLHL.

Artículo 3.º Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33, de la Ley General Tributaria, que se beneficien del aprovechamiento que constituye el hecho imponible.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las fincas que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Base imponible.

Se tomará como base imponible de la tasa la longitud en metros lineales de la entrada o paso de vehículos y de la reserva de espacios, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud del aprovechamiento, bien la línea del bordillo de la acera, bien entre los pilares de la puerta de entrada.

Artículo 6.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tarifa sobre la base imponible:

Entrada de vehículos a través de las aceras: Por metro lineal de fachada o fracción: 9 euros/año.

Reservas de vía pública: Por metro lineal de fachada o fracción: 12 euros/año.

Artículo 7.º Exenciones o beneficios.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que las expresamente previstas en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8.º Devengo y período impositivo

1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial de dominio público local, que coincidirá con el momento de la notificación de la correspondiente concesión del aprovechamiento. Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el devengo tendrá el día 1 de enero de cada año.

Las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo sólo será aplicable a personas con movilidad reducida que tengan una minusvalía reconocida en grado igual o superior al 33 %

2.- El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamientos especial de dominio público local, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia, con el siguiente prorrateo de las cuotas, por trimestres naturales, computándose como trimestre completo el del alta y excluyéndose el trimestre de baja.

Artículo 9.- Gestión

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento realizado en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo del importe de la tasa correspondiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación

dentro del Municipio, así como la longitud en metros lineales de la entrada o paso de vehículos y de la reserva de espacios.

2.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones mediante resolución de la Alcaldía.

3.- En caso de denegarse las autorizaciones, el Ayuntamiento resolverá motivadamente y procederá de oficio a la devolución del importe ingresado.

4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural anterior al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5. El pago de la tasa se realizará del siguiente modo:

A) Tratándose de concesiones de nuevo aprovechamiento, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, al efectuar la correspondiente solicitud, por importe correspondiente a los datos aportados por el solicitante, prorrateados por trimestres naturales, incluido el correspondiente a la fecha de alta.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, mediante el correspondiente recibo, una vez incluidos en los padrones aprobados por la Alcaldía anualmente.

6. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

7. Los titulares de las licencias se proveerán de las placas reglamentarias, facilitadas por el Ayuntamiento para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número del registro de la autorización y deberán ser instaladas de forma permanente, en el lugar que será señalado al efecto. Así mismo, se deberá de pintar de amarillo el tramo de bordillo objeto del aprovechamiento.

Las obras, colocación de señales y pintura del bordillo necesarias, se efectuarán por el titular a su costa, bajo la supervisión y control del Ayuntamiento

Disposición final.

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de la LRHL, LGT y demás normativa del desarrollo.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el << Boletín Oficial >> de la provincia, y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.